



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL
RADICACIÓN: 2022-00052-00
SOLICITANTE: CLAUDIA MARCELA RIAÑO MOSCOSO
SOLICITADO: RAUL MENDEZ MORENO

Ingresa el proceso al Despacho, con la solicitud de la apoderada de la parte interesada en la prueba, respecto del señalamiento de nueva fecha para la recepción de la misma, (Inspección Judicial), El Despacho accede a la misma y en consecuencia se **SEÑALA** el día **27 DE JUNIO DE 2022 A LA HORA DE LAS 8:30AM**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a43115ee0787165e69b8d819982a1b3b4fa818d05397cfdc4c9ed0683fb421

Documento generado en 07/06/2022 03:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DIVISORIO -EJECUCIÓN HONORARIOS
RADICACIÓN: 2012-00059-00
DEMANDANTE: ROBERTO CONTRERAS TOVAR
DEMANDADO: CAMILO HERNAN CAMPO DUQUE Y OTROS

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que se presentó solicitud de secuestro del inmueble identificado con el F.M.I. 176-40538 de la O.R.I.P. de Zipaquirá.

Ahora bien, revisado el plenario se advierte que el Registrador de Instrumentos Públicos allegó el certificado de tradición del inmueble identificado con el F.M.I. No. 176-40538 de la O.R.I.P., de Zipaquirá, en cuya anotación No. 019 se registró el embargo decretado en contra del demandado CAMILO HERNAN CAMPO DUQUE ordenado mediante auto de 18 de septiembre de 2021.

Así pues, se ordenará el secuestro del inmueble previamente embargado identificado con el F.M.I. No. 176-40538 de la O.R.I.P., de Zipaquirá, conforme al artículo 601 del Código General del Proceso, para lo anterior se comisionará con amplias facultades al Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé.

Por otro lado, frente a los abonos indicados a Rótulo 008, aquellos deberán ser tenidos en cuenta al momento de liquidar el crédito base del presente trámite de ejecución.

Por último, debe indicarse que no se requiere autorización para proceder a la notificación del extremo pasivo y por tanto, no habrá pronunciamiento a este respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR con amplias facultades inclusive la de designar secuestro y fijar sus honorarios provisionales, al Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé, para que efectúe el secuestro del inmueble identificado con el F.M.I. No. 176-40538 de la O.R.I.P., de Zipaquirá, ubicado en zona rural de este municipio. **Oficiese** compartiendo el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c612e0ce523f097480b7b0a6ce788ec11dec20d44bef3f2aa9fd00c
9925199a2**

Documento generado en 07/06/2022 02:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO -SENTENCIA LABORAL
RADICACIÓN: 2013-00105-00
CONSIGNANTE: ANTONIO RAFAEL CASTILLO MENDEZ
DEMANDADO: FLORES EL MOLINO S.A. SOCIEDAD DE
COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL EN LIQUIDACIÓN

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que se aportó demanda ejecutiva para el cobro de sumas de dinero, contenidas en sentencia laboral emitida por esta Sede Judicial el pasado 25 de enero de 2017.

Ahora bien, conforme al artículo 306 del Código General del Proceso, cuando se haya condenado al pago de sumas de dinero, entrega de cosas u obligaciones de hacer, dentro de una sentencia, el acreedor sin necesidad de formular nueva demanda puede solicitar la ejecución con base en dicho proveído ante el juez que profirió la decisión, para que a continuación y en el mismo expediente, se adelante la ejecución de las mencionadas obligaciones.

Aterrizando en el presente diligenciamiento, advierte el Despacho que sería del caso emitir el mandamiento para la ejecución de las obligaciones derivadas de la sentencia del 25 de enero de 2017, sin embargo, no fue aportado poder en favor de la Dra. CATHERINE ELIANA NAVARRETE LANDINEZ en debida forma, según las razones que se pondrán de presente a continuación.

En primer lugar, no fue aportada constancia del otorgamiento del poder conferido, esto es, la presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso o la firma digital reglada por la Ley 527 de 1999, entre otras disposiciones.

Además de lo anterior, el poder aportado es impreciso puesto que se otorga dentro del contenido a favor de la firma NAJHAR ABOGADOS S.A.S., sin embargo, es suscrito por la abogada CATHERINE ELIANA NAVARRETE LANDINEZ, como si fuera a título propio, y no como representante de tal sociedad, por ende, dicha situación deberá aclararse.

Así las cosas, y previo a dar trámite a la solicitud de ejecución señalada, se requerirá a la parte demandante para que aporte poder en debida forma, otorgándole el término judicial de cinco días para el efecto.

RESUELVE:

- 1. REQUERIR** a la parte demandante para que aporte poder debidamente otorgado, según lo brevemente expuesto, otorgando el término judicial de cinco días para el efecto.
- 2.** Cumplido lo anterior, **INGRESAR** el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a1f09f19133ef982300b7c5671569c8004e20421df52b72ade1995ceec40564

Documento generado en 07/06/2022 02:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 2016-00268
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE ABELLO
DEMANDADO: CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA

Ingresa el proceso con el fin de resolver la solicitud de señalar fecha de remate de las cuotas parte de los inmuebles identificados con el F.M.I. No. 154-3601 y 154-4844 de la O.R.I.P de Chocontá, a lo cual se procederá.

En atención al *petitum* que antecede y por ser procedente, el Juzgado, siguiendo el rigorismo del artículo 448 del Código General del Proceso, en consonancia con lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, así como en la Circular DESAJBOC-82, dispone:

RESUELVE

PRIMERO. SEÑALAR el **MARTES 26 DE JULIO DE 2022 A LA HORA DE LAS 09:30PM** para llevar a cabo la subasta virtual de las cuotas partes equivalentes al 50% de los inmuebles identificados con el F.M.I. No. 154-3601 y 154-4844 de la O.R.I.P de Chocontá. Legalmente embargados, secuestrados y avaluados.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo aprobado del bien, previa consignación para hacer postura equivalente al 40% del mentado avalúo, la cual deberá efectuarse ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a órdenes del Juzgado conforme al artículo 451 *Ibidem*, cuenta judicial que podrá ser consultada en la Secretaría de esta Sede Judicial, a través de los canales establecidos para la prestación del servicio.

SEGUNDO. ORDENAR al extremo interesado, para que realice las respuestas de rigor, en el periódico EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o LA REPUBLICA, de conformidad con el artículo 450 *Ibidem*, incluyendo la información que aquí se establece, sobre la forma y/o trámite de la diligencia.

Para efectos de llevar a cabo el remate virtual, antes programado, deberán tomarse en consideración las siguientes instrucciones:

jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiéndose observar claramente en la misma, la fecha en que se realizó.

2. En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del enlace, que será publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – REMATES 2022.
3. A fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 *Ibidem*, se insta a los interesados a participar en la subasta, presentando sus ofertas y siguiendo paso a paso, las directrices contenidas en el protocolo, que se encuentra publicado en el micrositio del Despacho.
4. Las ofertas deberán remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de acuerdo a los preceptos de los artículos 451 y 452 *Ibidem*, debidamente encriptadas a efectos de cumplir con la reserva señalada en las normas indicadas.
5. Quien se encuentre interesado en participar en la diligencia, podrá de un lado, consultar las piezas procesales pertinentes, que encontrará en el micrositio del Juzgado –REMATES, o en su defecto, asistir a la Sede Judicial, con antelación a la fecha de remate, para la revisión física de la porción del expediente que se encuentra de tal manera, sin necesidad de asignación de cita, de lunes a viernes, durante la jornada laboral establecida legalmente.
6. Los interesados en participar de la subasta, que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, deberán conectarse al enlace respectivo, al momento de la realización de la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.
7. Con la publicación del aviso deberá allegarse certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de subasta, expedido con un (1) mes de anterioridad a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Por secretaría se efectuará el agendamiento de la diligencia aquí programada en la Agenda Virtual del Despacho y las demás actuaciones para el cumplimiento de las instrucciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b11674296af755e9acc17452425027f6288fa78e410e2fa20d6484a29f73589**

Documento generado en 07/06/2022 05:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2021-00097-00
DEMANDANTE: JULIA ELENA VELASQUEZ FARFAN
DEMANDADO: ANA ALICIA VELASQUEZ DE AMAYA Y OTRO

Ingresa el proceso al Despacho, informando que la *curadora Ad Litem* designada contestó la demanda en término (Rótulo 0067).

Por otro lado, se informa que la Registraduría no ha dado respuesta a lo ordenado en auto del 26 de octubre de 2021, respecto de remitir el certificado de defunción de ANA ALICIA VELASQUEZ DE AMAYA y comoquiera que ya se había advertido que el incumplimiento injustificado de las órdenes del Juzgado acarrea las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, se procederá a hacer saber al infractor que su conducta acarrea la respectiva sanción, requiriendo al funcionario público para que exponga las razones que pretenda suministrar en su defensa, so pena de la imposición antedicha, en los términos de la norma en cita, en concordancia con el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

- 1. TENER** por contestada la demanda por el Dr. CARLOS ALBERTO AMEZQUITA CIFUENTES, *curador Ad Litem* de los herederos indeterminados de ANA ALICIA VELASQUEZ DE AMAYA y demás personas indeterminadas.
- 2. OFICIAR** al REGISTRADOR DELEGADO DE IDENTIFICACIÓN DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL advirtiéndole que su renuencia a remitir el certificado de defunción requerido puede acarrearle multas de hasta diez (10) salarios mínimos, conforme al numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciase.
- 3.** Cumplido lo anterior, **INGRESAR** el expediente al Despacho, para proveer lo pertinente para continuar el trámite del proceso.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6989f7afe97733cb79b8ab39354c47edc88b3cdc40e7b526dd14075eee6c7015

Documento generado en 07/06/2022 03:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL -RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 2021-00141-00
DEMANDANTE: LAURA MARÍA BARRERO DE BERNAL
DEMANDADO: H.D. DE PARMENIO GUTIERREZ VELANDIA

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que fue presentada contestación de la demanda por parte de la *curadora ad litem* de los herederos indeterminados de PARMENIO GUTIERREZ VELANDIA, en la que propuso excepciones previas y de fondo, sin embargo, al no obrar constancia de la notificación de los herederos determinados de PARMENIO GUTIERREZ VELANDIA, se requerirá a la parte demandante que acredite la notificación de dichos demandados, previo a resolver sobre los medios de defensa señalados.

Ahora bien, visible a Rótulo 033 obra sustitución de poder de la parte demandante en favor de la Dra. EDITH MELISSA BECERRA CORREDOR a quien se le reconocerá personería en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

- 1. REQUERIR** a la parte demandante para que acredite la notificación de los herederos determinados de PARMENIO GUTIERREZ VELANDIA.
- 2. RECONOCER** personería a EDITH MELISSA BECERRA CORREDOR, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

**Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb560baba46a115168a1740a27f79978397beadfeffd3e4f21328714af5cf379

Documento generado en 07/06/2022 03:04:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 2022-00008-00
DEMANDANTE: ORDINADO VALERO VERA
DEMANDADO: JUAN FERNANDO VIGOYA SILVA

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que fueron oportunamente subsanados los yerros de la contestación de la demanda, puestos de presente en auto del 24 de mayo de 2022, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte del señor JUAN FERNANDO VIGOYA SILVA y se reconocerá personería a su apoderado judicial.

Encontrándose entonces debidamente integrada la Litis, procede el despacho a señalar fecha y hora para adelantar audiencia de que trata el artículo 77 del Código del Procedimiento del Trabajo, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

1. **TENER** por contestada la demanda, por parte de JUAN FERNANDO VIGOYA SILVA.
2. **RECONOCER** personería al abogado CHRISTIAN ANDRÉS PEÑA TOBÓN, como apoderado judicial del demandado JUAN FERNANDO VIGOYA SILVA, en los términos y para los fines del mandato conferido.
3. **SEÑALAR** el día **27 DE JULIO DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30AM** para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento de Trabajo, y S.S. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LifeSize. **POR SECRETARÍA** oportunamente se procederá a su agendamiento.
4. **REQUERIR** a los apoderados de las partes que en el término de dos (2) días alleguen al Despacho las direcciones de correo electrónicos de las partes, intervinientes y testigos que habrán de intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa4fd69ba94fb546bafa214add619dd050ab9bd94572a924677a6505baf6422**

Documento generado en 07/06/2022 05:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>